

OFICIO.

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Al Sr. Director de
la CAMARA
NACIONAL
ELECTORAL

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de letrada apoderada de la parte actora en los autos caratulados "BOGADO, SOFIA ALEJANDRA C/ VODICE S.R.L. Y OTROS S/DESPIDO, EXPTE. NRO. 580/2024, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nro. 37, a cargo de la Dra. ANA CLARA ALFIE, Jueza de la Nación, sito en la calle AV. ROQUE SAENZ PEÑA 760 PISO 5º, CABA, a fin que informe cuál es el último domicilio registrado de las demandadas **ROMERO MARIA GABRIELA (DNI 20.565.593) y BONGIORNO SERGIO (DNI 22.845.588)** y desde que fecha se encuentra registrado el mismo.-----

Hácese saber a la entidad oficiada que la parte actora se encuentra exenta del pago por el informe solicitado, por tratarse de un juicio laboral. HÁGASE SABER A LA ENTIDAD OFICIADA QUE DICHO PEDIDO DE INFORME DEBE SER CONTESTADO VÍA DEOX O POR VÍA ELECTRÓNICA A LA DIRECCIÓN DE CORREO JNTRABAJO37.OFICIOS@PJN.GOV.AR CON EXPRESA INDICACIÓN DEL NÚMERO DE CAUSA, AUTOS Y NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DEL INFORMANTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ART. 84 DE LA L.O. Y BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE LAS SANCIONES CONMINATORIAS PROGRESIVAS EN CASO DE ATRASO INJUSTIFICADO (ART. 398 CPCCN).....

Asimismo, se deja claramente establecido que no se recibirá contestaciones de oficio en formato papel y que, de ser así, se tendrá por incumplida la manda judicial, aplicándose la multa de \$300 en concepto de sanciones conminatorias progresivas (Art. 398 CPCCN).....

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice. "Buenos Aires, 15 de abril de 2024, En atención a lo solicitado, líbrese oficio a RENAPER y CAMARA NACIONAL ELECTORAL a fin de que, dentro del plazo de 10 días, informen el último domicilio de las demandadas ROMERO



MARIA GABRIELA y BONGIORNO SERGIO y desde que fecha se encuentra registrado el mismo. Asimismo, líbrese oficio a IGJ a fin de que, en idéntico plazo, informe el último domicilio de la demandada VODICE S.R.L. y desde que fecha se encuentra registrado el mismo. A tal fin, intímese a la parte actora para que, dentro del plazo de 10 días de notificada, lo confeccione y acredite debidamente diligenciado de conformidad con el art. 400 del C.P.C.C.N., bajo apercibimiento de lo normado en el art. 67 de la L.O. Fdo.: ALICIA IRENE SAMCZUK, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO.....

El presente oficio se libra en los términos de los artículos 396, 397, 398 y 400 del CPCCN.....

Art. 396: Recaudos y plazos para la contestación. Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los 20 días hábiles y las entidades privadas dentro de 10, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.....

Art. 397 (Texto según Ley 14.365): Retardo. Si por circunstancias atendibles al requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquel, sobre las causas y la fecha que se cumplirá. Si el Juez advierte que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá una multa de un valor equivalente a dos (2) Jus por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente por separado.....

Art. 398: Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviene letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquel, con transcripción de la resolución que los ordena y fija plazo en que deberán expedirse. Deberá asimismo consignarse la prevención que establece el último párrafo que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción



o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartan de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes.....

Art. 400 CPCCN: "Los pedidos de informes... serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado... con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberá remitirse..."-----

Sin otro motivo, saluda a Ud. atte.

SANDRA MONICA LOPEZ
ABOGADA
T°45 F°556 CPACF.

